



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**ROBERTO MANCILLA
CON ILUSTRACIONES DE OLIVER GONZALEZ**

INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

INTRODUCCIÓN

El municipio es el orden de gobierno más cercano y visible al ciudadano y su cotidianidad y, por lo tanto, es necesario entender cómo funciona y por qué es importante; este cuadernillo trata de explicar cómo aplica el tema de la transparencia al gobierno municipal. Valdría la pena recordar algunos aspectos del cuadernillo “Usos Cotidianos de la Transparencia”, del cual la presente obra resulta ser un complemento.

En Movimiento Ciudadano hemos hecho muchos avances con esta idea de la “Escuela de la Transparencia”, pero consideramos que aún hay muchos temas por explorar y son necesarios para que exista una mayor conciencia cívica y participación ciudadana. Cuando yo entré al tema de la transparencia, batallé mucho para encontrar textos introductorios y por eso hemos hecho los cuadernillos y la legislación comentada.

Es muy importante diseminar este tipo de información, pues no se encuentra con facilidad al ser un tema muy novedoso; entre más conocimiento tengan los ciudadanos, mayor será su participación en la vida cívica. Por estas razones, amablemente le pedimos al lector o lectora lo siguiente: si les gusta el contenido de cualquier cuadernillo, compártanlo con un amigo, los vecinos, la familia o quien se interese en general con el tema. Un mejor país se hace cuando todos participan activamente en él.

**ATENTAMENTE,
ROBERTO MANCILLA**

*Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano,
doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley.*

¿QUÉ ES EL MUNICIPIO?

Grandes o chiquitos, urbanos o rurales, los municipios son una estructura política que subyace a todas las ciudades y pueblos, cuyas consecuencias nos rodean en nuestra vida cotidiana. Es decir, vivimos en un municipio y, cuando vamos de vacaciones dentro de México, nos transportamos de uno a otro. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el régimen básico y común a todos los municipios de la República y es lectura obligada para entender a esta institución.

El municipio forma parte de una República (gobierno republicano), se administra por representantes electos de forma popular (representativo), los ciudadanos pueden participar colectivamente en la toma de decisiones (democrático), el municipio no tiene religión oficial ni debe inclinarse a una (laico) y la representación municipal y el poder que ejerce viene del pueblo y a él debe servir (popular).

El ayuntamiento es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio libre y se elige de forma directa para durar tres años durante su encargo. El ayuntamiento se integra por: a) presidente municipal, b) síndicos y, c) regidores; además de lo que se establece en nuestra Carta Magna, se rige también por lo que diga la constitución política de la entidad federativa donde esté situado y por la respectiva Ley Orgánica Municipal.





El municipio es libre porque, por un lado, tiene la posibilidad de operar dentro del sistema jurídico mexicano (personalidad jurídica) y puede tener bienes y disponer de ellos (patrimonio); por el otro, tiene la posibilidad de administrarse a sí mismo por medio de su órgano respectivo. En sí, el ayuntamiento tiene facultad de crear sus propias reglas—siempre y cuando cumpla con la legislación estatal en materia municipal—y a través de las mismas cumplir con su facultad de auto organización.

Las reglas y actividades de los municipios deben versar sobre los siguientes rubros: a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; b) alumbrado público; c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) mercados y centrales de abasto; e) panteones; f) rastro; g) calles, parques y jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

En la legislación local se pueden determinar facultades adicionales y éstas varían de una entidad federativa a otra. Sin embargo, podemos listar de forma genérica las siguientes facultades para el ayuntamiento:

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Nombrar y renovar al secretario del ayuntamiento, al tesorero municipal, al jefe de la oficina de obras y servicios públicos, al comandante de policía y demás funcionarios de la administración pública a propuesta del presidente municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.

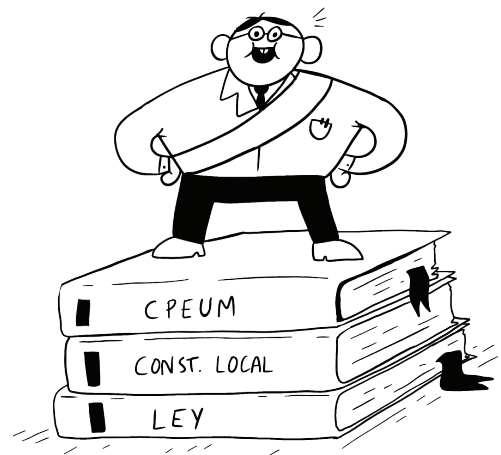


- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Presentar oportunamente al congreso local las cuentas y comprobantes de recaudación y gastos de los fondos públicos.
- Expedir licencias, permisos y autorizaciones propias de su competencia.
- Celebrar convenios con las dependencias federales, estatales y con otros ayuntamientos para la realización de obras o la prestación de servicios públicos.
- Aprobar los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
- Intervenir de acuerdo con las leyes federales y estatales en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

El **presidente municipal** es quien se encarga de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y es el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal. Su capacidad de acción está delineada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de su entidad federativa.

A grandes rasgos tiene las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las resoluciones del ayuntamiento.
- Realizar, a nombre del ayuntamiento, todos los actos necesarios para el desarrollo de los asuntos políticos y administrativos.
- Informar anualmente a la población de la situación que guarda la administración municipal, detallando las actividades realizadas por las dependencias municipales y el manejo y destino de los fondos públicos.
- Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación sea exclusiva del ayuntamiento.
- Llevar a cabo un control sobre la aplicación y el ejercicio de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos.
- Vigilar la aplicación de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo.
- Vigilar que la administración y prestación de los servicios públicos se lleve a cabo de la mejor manera y con apego a los reglamentos.



- Aprobar la solicitud de permisos para el uso y aprovechamiento de las áreas públicas.

Los **síndicos** deben defender los intereses municipales y representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte; también son los responsables de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal, todo ello en observancia a la respectiva Ley Orgánica Municipal.

Sus principales funciones son:

- Vigilar el buen manejo de las finanzas públicas municipales.
- Mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- Revisar y firmar los estados de cuentas de la tesorería municipal y remitirlos a la Contaduría Mayor de Glosa del Congreso del Estado.
- Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública para su revisión por el congreso local, así como los informes contables y financieros mensuales.
- Procurar el cobro oportuno de los créditos, multas y rezagos a favor del municipio.
- Asistir regular y puntualmente a las sesiones de cabildo y actos oficiales.
- Practicar, a falta o en auxilio del Ministerio Público, las primeras averiguaciones sobre los hechos que hayan alterado el orden público.
- Comparecer y suscribir los contratos y de más actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.

Los **regidores** son los miembros del ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal.

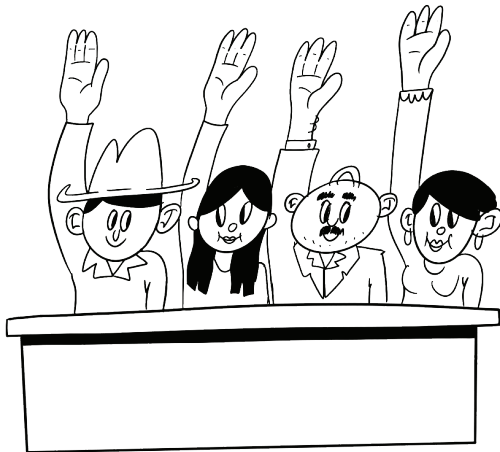
Sus potestades son las siguientes:

- Asistir y proponer a las sesiones de cabildo las medidas que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales.
- Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas.
- Presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el ayuntamiento informando a éste de su resultado.



- Proponer al ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diversos ramos de la administración y los servicios públicos municipales.
- Vigilar el funcionamiento de las dependencias administrativas y la atención de los asuntos propios del área de su responsabilidad.
- Presentar su programa anual de trabajo e informar al ayuntamiento acerca del cumplimiento de sus tareas.
- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, cuando sean menores de treinta días, de acuerdo al orden de preferencia que el presidente determine.
- Citar a sesiones extraordinarias del ayuntamiento si no lo hace el presidente municipal.

¿CÓMO SE ORGANIZA Y FUNCIONA?



Se entiende por cabildo a la reunión de los integrantes del ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades; el cabildo tiene de forma regular sesiones: juntas organizadas para discutir y solucionar los diversos asuntos del gobierno municipal, éstas pueden ser, por su temporalidad, ordinarias o extraordinarias y se deben llevar a cabo en el Salón de Cabildo.

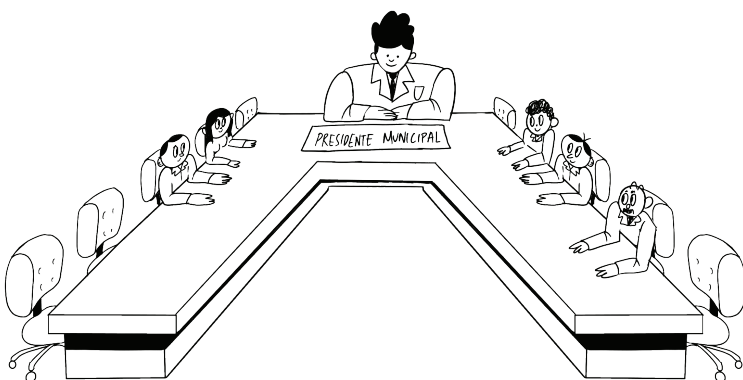
Para que las sesiones de cabildo tengan validez, se requieren que estén presentes puntualmente la mayoría de sus miembros y la presida el presidente municipal, quien tiene voto de calidad en caso de que exista empate.

Los funcionarios municipales como el secretario de ayuntamiento y el tesorero pueden asistir a las sesiones de cabildo solamente para exponer los asuntos de competencia, sin tener derecho a voto.

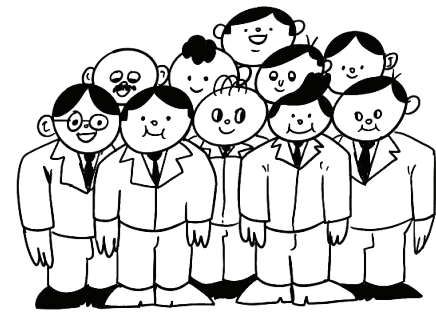
El trabajo de la administración pública municipal puede distribuirse entre comisiones que el ayuntamiento, en sesión de cabildo, asigna como comisiones a cada uno de los regidores para atender los problemas de la comunidad municipal y propongan

e implanten las medidas más convenientes para solucionarlos. Los regidores comisionados deberán informar al presidente municipal acerca de los problemas encontrados y los asuntos que turnaron a las dependencias municipales para sus trámites y soluciones correspondientes.

Por lo general existen comisiones particulares para los siguientes temas: a)

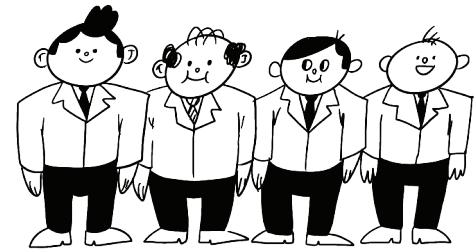


Hacienda Pública; b) Gobernación y Reglamentos; c) Seguridad Pública, Tránsito y Transportes, d) Salud Pública y Asistencia Social, e) Obras Públicas, f) Instrucción Pública, Recreación y Espectáculos; g) Comercios, Mercados y Rastro; h) Bienes Municipales y Panteones, i) Agua y Saneamiento, j) Electrificación. En los municipios rurales, las comisiones se integrarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal estatal.



CABILDO

Respecto a la forma en cómo el ayuntamiento se gestiona, existe una multitud de órganos administrativos que pueden ser creados, cuya cantidad y funciones varían de acuerdo con el tamaño del municipio. Sin embargo, estos son los órganos más comunes a todos los tipos de municipio:



COMISIÓN

- **La Secretaría General del Ayuntamiento:** órgano de la administración municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el ayuntamiento; se encarga mayormente de los recursos humanos y materiales del municipio.

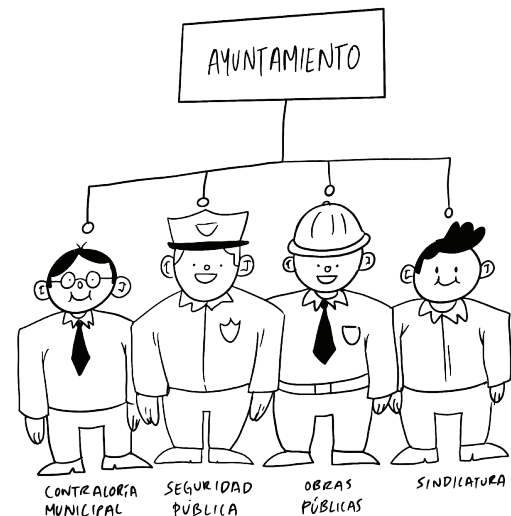
- **La Tesorería Municipal:** se encarga de la recaudación de los ingresos que corresponden al municipio, del manejo de los fondos y de llevar la contabilidad.

- **La Secretaría de Seguridad Pública:** tiene bajo sus órdenes a la fuerza policial del municipio y se encarga de vigilar y mantener el orden y la tranquilidad pública.

- **La Secretaría de Obras Públicas:** órgano encargado de planear y llevar a cabo la construcción de las obras de beneficio público que autorice el ayuntamiento.

- **La Contraloría Municipal:** tiene como función primordial el control y evaluación municipal, además de fiscalizar el ejercicio de gasto público municipal.

- **La Sindicatura:** órgano encargado de auxiliar con las actividades que llevan a cabo los síndicos, que incluye la representación legal del municipio en los contratos y convenios que se suscriban.



¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA Y CÓMO FUNCIONA?

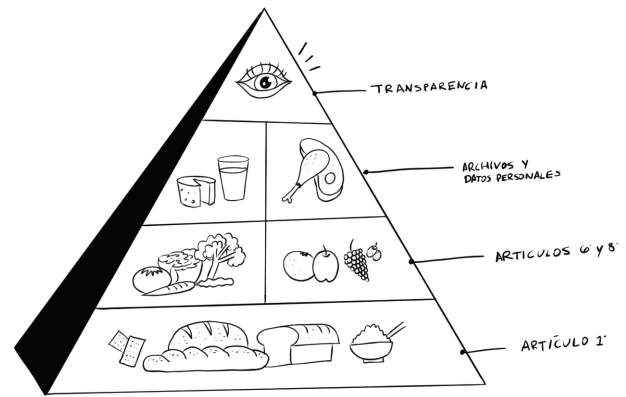
La transparencia es la obligación de hacer pública la información generada por actores públicos en el ejercicio de sus funciones en los términos que señala la legislación aplicable. El artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la transparencia aplica a “Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo” y, a partir de su lectura, se pueden enumerar los siguientes:

1. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial (local y federal).
2. Órganos autónomos (local y federal).
3. Partidos políticos (con registro nacional y local).
4. Fideicomisos.
5. Fondos públicos.
6. Y en general “...cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad”.



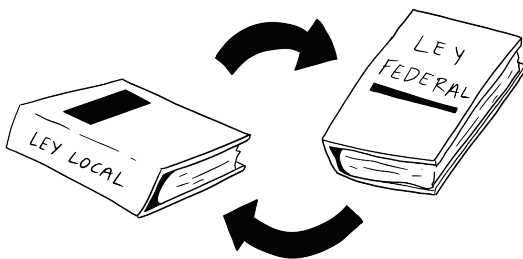
En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos relevantes para el tema de la transparencia: el primero, el sexto y el octavo. El primero establece la base general de los derechos humanos sobre la que se construye

el derecho de acceso a la información y el régimen jurídico de la transparencia; el sexto desarrolla el derecho de acceso a la información y cómo se debe manejar la transparencia a nivel nacional y local, incluyendo al órgano responsable. El artículo octavo establece el derecho de petición, es decir, la base de las peticiones de acceso a la información y de datos personales.



Estos artículos formaron la plataforma para la creación de la legislación de transparencia que actualmente nos rige. En lo que respecta a la Administración Pública Municipal, existen dos leyes que pueden ser aplicables: La Ley General de Transparencia y la ley de transparencia de su entidad federativa; la primera aplica a todos los sujetos obligados (federales y locales), mientras que la local aplica sólo al gobierno de este nivel.

La relación entre legislación federal y local de transparencia posee mucha variación: existe legislación local que copia casi a carbón las obligaciones de la Ley General de Transparencia, pero existen otras jurisdicciones que cambian la redacción ligeramente o dispersan en varios artículos las mismas obligaciones, mientras que otras piden requisitos adicionales a cumplir. En el caso del ayuntamiento, se debe cumplir con la Ley General primero y después ver si hay algo de la ley local que es diferente o adicional.

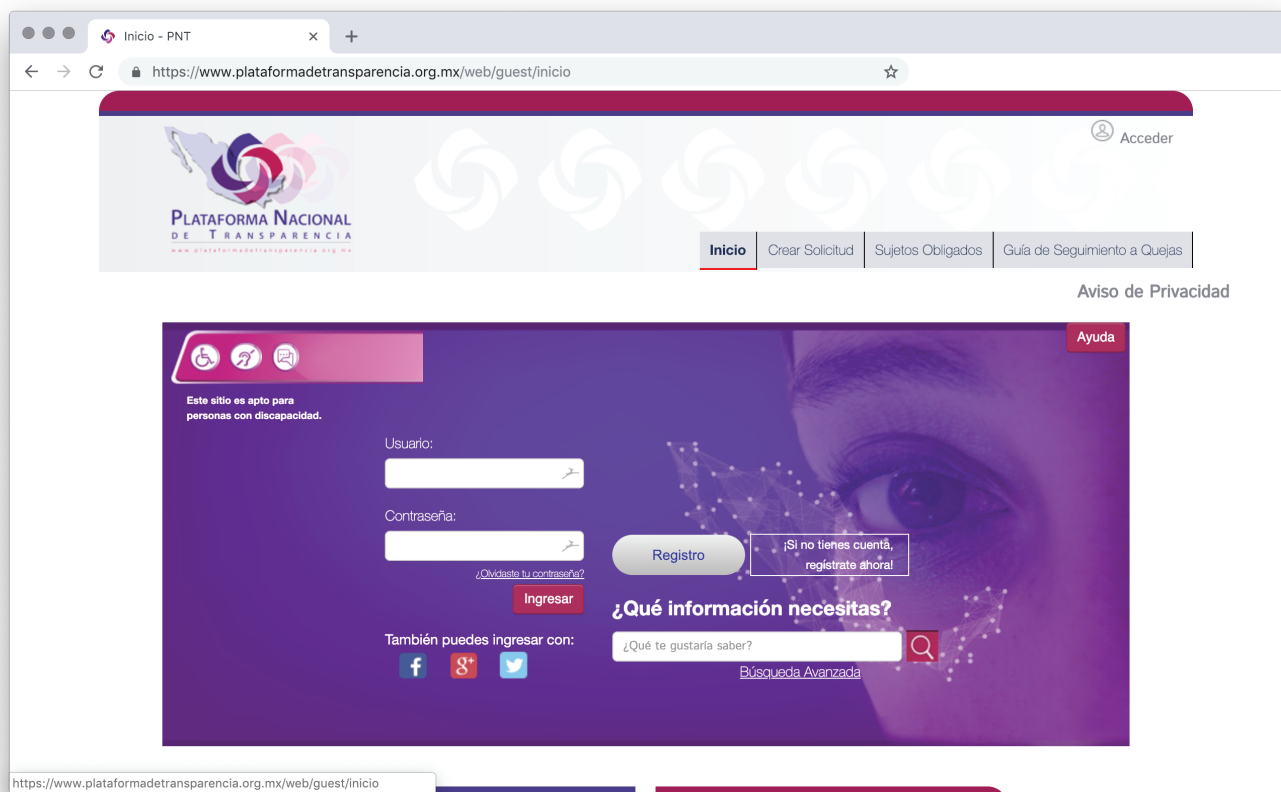


La Ley establece, en su artículo 70, una serie de obligaciones que son para todos los sujetos obligados (en lo sucesivo, obligaciones generales). Sin embargo, al ser estos criterios demasiado amplios—no todo su contenido resulta aplicable—, el garante (en este caso el INAI) realiza una tabla de aplicabilidad,

en ella señala qué partes del artículo 70 deben cumplirse. Por otra parte, las obligaciones de transparencia específicas se encuentran en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley General (tiene su equivalente en la Ley Federal), en él se comprenden: obligaciones de ejecutivos federal, estatales y municipales (Artículo 71), de legislativo federal y estatales (Artículo 72), de los poderes judicial federal y estatales (Artículo 73), de órganos autónomos, incluidos comisiones de derechos humanos y garantes de transparencia (Artículo 74), universidades (Artículo 75), partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales (Artículo 76), fideicomisos, fondos públicos y mandatos (Artículo 77) y sindicatos (Artículos 78 y 79).

Dicha información pasa a ser conocimiento de todos por medio de una página de Internet diseñada para dicho propósito—el sujeto obligado (en este caso el ayuntamiento) debe de crearla—en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la plataforma de transparencia local. Es decir, los ayuntamientos deben contar con su propia página de transparencia para cargar información, además de subirla a un sitio de gobierno federal y a uno local.

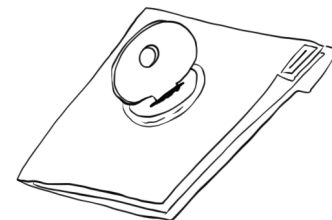
El artículo 49 de la Ley General de Transparencia establece la obligación del INAI, y de todos los órganos estatales de transparencia, de poner en funcionamiento una “plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley”. De acuerdo con el artículo 50 de la ley citada, esta plataforma debe tener un sistema para las solicitudes de acceso a la información, uno para la gestión de medios de impugnación, uno para los portales de obligaciones de transparencia y otro para comunicación organismos garantes y sujetos obligados. La plataforma nacional puede accederse en la siguiente liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y se ve así:



Ahora bien, además de cargar información, los sujetos obligados de la transparencia tienen también la obligación de responder las peticiones de acceso a la información. Es decir, los ciudadanos tienen el derecho de pedir información, dicha prerrogativa se puede ejercer de varias formas: ya sea 1) acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dando la petición por escrito o incluso de forma oral, 2) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o incluso 3) por correo electrónico, postal o mensajería.



La petición debe contener nombre, domicilio o medio para recibir notificaciones, una descripción de la información solicitada, opcionalmente cualquier dato que facilite la búsqueda y localización de la información y la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información (por ejemplo, copias simples o certificadas, medios digitales u otros). Éstas deben contestarse dentro de diez días hábiles¹, aunque puede pedirse una prórroga por el mismo número de días². Solamente en casos excepcionales la información solicitada puede estar reservada; es decir, inaccesible al público en general a razón de una causa de interés público que establece la Ley.



En el caso del ayuntamiento, se debe contar con una Unidad de Transparencia para contestar a la misma dentro de los plazos exigidos por la Ley y con un Comité de Transparencia para resolver las reservas y otros efectos que señale la legislación de transparencia.

¹Cabe señalar que existen entidades federativas que pueden imponer tiempos más estrictos. Guanajuato y Jalisco son entidades federativas que tienen tiempos más estrictos para dar respuesta a las solicitudes de acceso.

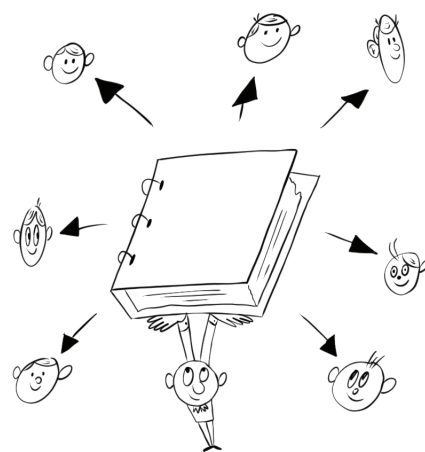
²De nueva cuenta, esto varía de una entidad a otra.

¿CÓMO SE APLICA LA TRANSPARENCIA A LOS MUNICIPIOS?

El artículo 45 de la Ley General de Transparencia establece que los sujetos obligados de la transparencia deben contar con una Unidad de Transparencia. Ésta debe encargarse de coordinar la labor de todas las Unidades Administrativas Responsables (las secretarías y comisiones del municipio) que generan la información, además de recibir y responder a las solicitudes de acceso a la información. En el caso de los ayuntamientos, la unidad de transparencia es designada por el presidente municipal.

La Unidad de Transparencia también tiene entre sus obligaciones la de llevar registro de los enlaces de cada unidad y gestionarles el usuario y contraseña, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia como del Sistema de Portales de Transparencia y los portales locales. Asimismo, dicha unidad debe poner a consideración del Comité de Transparencia asuntos que sean relevantes, como es el proyecto de respuesta de solicitudes y las solicitudes de reserva que existan por parte de las unidades administrativas y de las bancadas.

Como se dijo anteriormente, la Unidad de Transparencia es quien recibe las solicitudes de acceso a la información. Cuando esto se hace por escrito o por correo electrónico, debe registrarse la solicitud al momento que llegue en la PNT (o en la plataforma electrónica que aún esté en uso) y notificar de ello al solicitante; en caso de que sea por la propia plataforma, esto no es necesario. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia debe analizarla y turnar las partes relevant-



es de la petición a la respectiva unidad responsable para que ésta busque la información requerida y la remita a la unidad de transparencia o, en su caso, informe sobre su incompetencia o sobre la inexistencia de la información.

Si se considera que la petición no es procedente (porque se pide al sujeto erróneo, algo que no se tiene, si está reservado o por otras causas), la Unidad de Transparencia deberá responder, previa consulta con el Comité de Transparencia, y generar un proyecto de respuesta. Todo esto debe seguir el principio de legalidad, es decir, es imperativo dar las razones

de por qué no procede y justificar el acto con la Ley. Una vez que se recibe la información por parte de las unidades administrativas responsables en lo que se considera procedente, la Unidad de Transparencia realiza una respuesta que deberá notificarse al ciudadano.

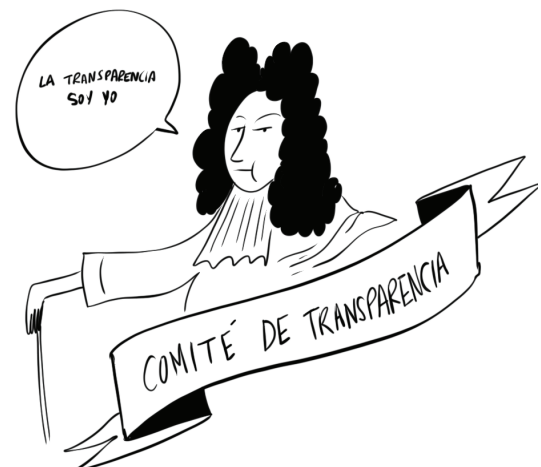


Si, una vez realizada la búsqueda de información, la misma no se encuentra, la Unidad de Transparencia debe poner esto a consideración del Comité para que resuelva si debe realizarse una búsqueda más profunda, reponer o generar la información—si procediera—o incluso si la misma debe declararse inexistente (en el caso que la información no exista y deba existir). Por mandato del artículo 44 de la LGTAIP, el Comité de Transparencia

debe conformarse por un número impar de personas (3 es el mínimo) y debe tener un presidente y un secretario ejecutivo; no existen jerarquías entre sus miembros. En la transparencia, el Comité tiene la última palabra.

Además de lo descrito en párrafos anteriores, el Comité también se encarga de votar si cierta información se retira del conocimiento del público o si no se da a conocer, por las razones señaladas en la Ley. A esto se le conoce como reserva.

Por último, un aspecto que no puede ignorarse es la actualización de la información. Su carga no es un esfuerzo de una ocasión: existen periodos de actualización de la información que deben cumplirse. Cada cierto periodo (puede ser mensual, trimestral o semestral) señalado por el INAI o el garante local, deben actualizarse los formatos





que se han llenado y volver a procesar y subir al portal de transparencia y al SIPO. Lo anterior es una situación permanente.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones de transparencia del ayuntamiento, resultan aplicables los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En lo que hace al numeral 70, en materia local, el garante de la entidad federativa debe emitir una tabla de aplicabilidad donde se diga qué fracciones resultan aplicables, además de hacer observaciones, si las hubiera.

En lo que respecta al artículo 71 de la Ley, éste establece dos fracciones, éstas a su vez contienen incisos; en la primera se establecen las obligaciones comunes a todos los poderes ejecutivos-sean federales, estatales o municipales, mientras que en la segunda se establecen obligaciones específicas a los municipios. A saber:



Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otor-





gamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que

su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

En el caso de las obligaciones específicas, a nivel estatal pueden existir obligaciones adicionales para los municipios en la legislación de transparencia y, por ello, algunos órganos garantes tienen una tabla de aplicabilidad de obligaciones específicas donde se hace la relación entre lo que marca la legislación general y la local.

CONCLUSIONES

Aunque la Ley General de Transparencia busca ser general, existen particularidades en la aplicación de la misma a cada sujeto obligado que a veces prevé la legislación y otras veces surgen en la práctica, derivado de la naturaleza del sujeto obligado. Este cuadernillo no busca ser un manual de campo (algo así debería tener al menos 100 hojas, esto lo digo con conocimiento de causa), sino sólo una probadita para informar al ciudadano de cómo funciona la transparencia y así tenga más herramientas para exigirles cuentas a sus gobernantes.



Roberto Mancilla es Presidente de la Comisión Nacional de Transparencia de Movimiento Ciudadano. Es Licenciado en Derecho por Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y Doctor en Derecho por la Universidad de California, Berkeley. Le gusta escribir cuentos cortos y hacer artículos académicos.



Oliver Gonzalez es diseñador gráfico e ilustrador. Egresado de la carrera de Ciencias de la Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. En sus tiempos libres disfruta de hacer garabatos y crear personajes; es saxofonista de la banda Corazón Attack.